



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE
DATOS GENÉTICOS

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Artículo 1°. - De la declaratoria de interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, con el objetivo de fomentar la investigación científica, mejorar la atención médica personalizada y la salud pública en general, así como reducir la carga laboral del Poder Judicial en materia relacionada a filiación.

Artículo 2°. - Competencia

El Ministerio de Salud se encarga de diseñar, planificar e implementar las medidas para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos. Asimismo, se encarga del control y la autorización del uso de la base de datos contenida en el Banco Nacional de Datos Genéticos a otras entidades privadas y públicas, previa autorización del titular de la información genética.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

En el marco de la declaración de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de acuerdo con sus funciones y competencias, realizarán acciones pertinentes a fin de priorizar las medidas necesarias para la creación de Banco Nacional de Datos Genéticos

Lima, 21 de febrero de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Heidy Juárez callc.

W.D. Gilson

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

De acuerdo a la ONU, *"la ciencia es una herramienta que el ser humano ha creado tanto para comprender el mundo que le rodea, como para aplicar esos conocimientos en su beneficio. Los avances científicos permiten hallar soluciones a los nuevos desafíos económicos, sociales y medioambientales y permiten construir un futuro sostenible"*.

Muchos han sido estos avances registrados año tras año en la ciencia, que han determinado alto impacto sobre la vida de las personas. Sin embargo, con Mendel en 1900 y sus primeras investigaciones mediante las cuales se describieron las leyes básicas de la herencia a través de experimentos con plantas de guisantes, se marcó un hito significativo en la ciencia y lo que después fue denominado genética.

Un claro ejemplo son los avances científicos en relación al tratamiento, diagnóstico y prevención del cáncer, como las biopsias líquidas que permiten analizar muestras de sangre para detectar signos de cáncer, sin necesidad de extraer tejido del cuerpo, biopsias sintéticas que ayudan a detectar células cancerosas en las primeras fases de la enfermedad, medicamentos hormonales como el tamoxifeno, el raloxifeno, el exemestano y el anastrozol que ayudan a reducir el riesgo de cáncer de mama, las vacunas personalizadas para el tratamiento, terapia celular, edición genética, tratamientos del microbioma. Asimismo, se tienen los descubrimientos de Katalin Karikó y Drew Weissman sobre las modificaciones de las bases nucleósidas que permitieron desarrollar vacunas eficaces de ARN mensajero (ARNm) contra el COVID-19, que se dieron gracias a la genética.

De acuerdo a Marshall SH. en su libro *The Colours of Biotechnology: Science, Development and Humankind*, respecto de la genética refiere que *"su potencial como ciencia no se limita a un área en específico, siendo una ciencia transversal que entra a tallar en las diferentes biotecnologías y que se involucra en campos tan dispares como el médico, el ambiental o el industrial, entre muchos otros"* por lo que siendo una ciencia tan versátil, corresponde analizar las bondades que ofrece a fin de mejorar la calidad de vida de las sociedad.

Así tenemos, el uso que se le ha dado en algunos países como Japón, Brasil, Chile, Argentina, México, Bolivia, y Perú la implementación de bancos genéticos para:

- La identificación de personas desaparecidas: Se comparan los perfiles de ADN de los restos con los de las personas desaparecidas o con los de sus familiares.

- Investigación criminal: Los bancos de ADN pueden ser utilizados en investigaciones, como por ejemplo para resolver crímenes, establecer la responsabilidad de un demandado, o prevenir crímenes.
- Conservación de la biodiversidad: a través de la secuencia de ADN de organismos amenazados.
- Diagnóstico médico: Los estudios genéticos pueden ayudar a certificar un diagnóstico, conocer el pronóstico, e implementar un manejo más adecuado para cada paciente.

El país, a la fecha cuenta con un banco de datos genéticos administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la búsqueda de personas desaparecidas, creada mediante Decreto Legislativo N° 1398, en fecha 07 de septiembre del 2018 y que tiene por objeto contribuir en la identificación de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000. El Ministerio de Cultura, para julio del 2024, ha emitido un informe mediante el cual revela condiciones de vida de ancestros africanos en el Perú, con ayuda de estudios genéticos. En suma, la genética, hoy en día ha ocupado un lugar muy importante como medio de mejora y evolución de las condiciones de vida.

En cuanto al derecho, las pruebas de ADN es prueba fidedigna para determinar la filiación en un proceso legal, puesto que es altamente confiable, con un 99,9% a 99,99999% de seguridad para determinar si un hombre es el padre biológico de un niño.

Teniendo la información anterior, se puede advertir que la base de datos genéticas, hoy por hoy se ha convertido en un mecanismo que puede contribuir y fortalecer las políticas de desarrollo sostenible del país.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedentes, los siguientes:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
07631/2024-CR	LEY QUE CREA EL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS DE SENTENCIADOS Y VICTIMAS, PARA FINES DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo Instituto Nacional de Cáncer, el ADN o ácido desoxirribonucleico es *"una molécula del interior de las células que contiene la información genética responsable*

del desarrollo y el funcionamiento de un organismo", por tanto, su fin es el de contener instrucciones necesarias para crear y mantener la vida.

Las formas de extracción del ADN, han variado desde 1980, que se realizó la primera prueba para investigaciones policiales y hoy en día su uso es común. El ADN se extrae de la sangre, puesto que es un recurso de fácil acceso y de alta calidad. Sin embargo, se tienen otras fuentes como la saliva, el esperma, los tejidos, el líquido amniótico o vellosidades coriónicas y la raíz del cabello.

Los usos más importantes del ADN, son los siguientes:

- El primero derivado de su propia naturaleza es la verificación de maternidad y paternidad.
- Detección de víctimas de desastres, víctimas de desaparición por crímenes de lesa humanidad
- Detección de responsables de la comisión de delitos sexuales, homicidio en sus diferentes modalidades, entre otros.
- Ayudar a diagnosticar enfermedades genéticas cuando una persona ya presenta signos y síntomas.
- Identificar nuestro riesgo a ciertas enfermedades y ayudarnos a tomar medidas preventivas para evitar su aparición o detectarlas lo antes posible.
- Diagnóstico prenatal cuando se identifica una sospecha de enfermedad genética durante el embarazo. En este caso, la muestra de ADN se obtiene del líquido amniótico o de las vellosidades coriónicas.
- Cribado prenatal no invasivo mediante una muestra de sangre de la madre; la tecnología actual permite analizar el ADN fetal libre presente en la sangre materna.
- Establecer el estado de portador para saber si somos portadores de una enfermedad transmisible a nuestra descendencia.
- Ayudar a entender cómo reacciona nuestro organismo a los fármacos para un tratamiento más eficaz y evitar reacciones farmacológicas.
- Ayudar a entender nuestra predisposición a ciertas enfermedades multifactoriales.
- Investigación y desarrollo de fármacos, vacunas
- Seguimiento epidemiológico, a fin de estudiar cómo evoluciona una pandemia
- Establecer con precisión una adecuada nutrición de las personas
- El uso de biopsias líquidas; para el diagnóstico de procesos cancerosos sin necesidad de métodos más agresivos.

En síntesis, la diversidad de usos que se le puede dar al ADN de una persona, son infinitas.

Como se ha descrito anteriormente, muchos países son los que cuentan con bancos de ADN, sin embargo, su fin es sectorial. Por lo que, a través de esta propuesta legislativa se pretende determinar de necesidad pública e interés nacional la creación de un Banco Nacional de datos Genéticos, administrado por el Ministerio de Salud, conformado por una base de datos física, en el cual se almacenará las muestras de ADN y una base de datos virtual. Para los múltiples fines antes descritos.

En definitiva, este Banco Nacional de Datos Genéticos deberá conducirse bajo principios reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y a Cultura (UNESCO), tal como lo establece el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú:

"Artículo 4.- Principios que rigen el Banco de Datos Genéticos"

Para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, las acciones y medidas se implementan en armonía con los principios reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y a Cultura (UNESCO), los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, las decisiones adoptadas por los organismos internacionales constituidos conforme dichos tratados, así como los siguientes principios:

a. Principio de Dignidad Humana: *En el Banco de Datos Genéticos se adoptan las medidas adecuadas para respetar y garantizar la dignidad humana de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares.*

b. Principio de Igualdad y no Discriminación: *En el Banco de Datos Genéticos se garantiza la igualdad y no discriminación de las personas, brindando la misma protección y trato a los familiares de las personas desaparecidas, sin distinción de etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, identidad y expresión de género, orientación sexual, lengua, religión, discapacidad, opinión política, condición social o económica, o cualquier otro motivo. Se respetan las creencias culturales y religiosas de las personas desaparecidas y sus familiares.*

c. Principio de Confidencialidad: *La información incluida en el Banco de Datos Genéticos tiene carácter confidencial y no puede ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, ni como fuente de discriminación o persecución.*

d. Principio de Veracidad y Eficacia: *La información incluida en el Banco de Datos Genéticos debe ser veraz, adecuada, necesaria, precisa y utilizada únicamente para contribuir a la identificación de las personas desaparecidas a través del análisis del ADN no codificante. Se presume que los datos son exactos y veraces.*

e. Principio de Calidad en el Servicio: *El Banco de Datos Genéticos garantiza la aplicación de los estándares técnicos adecuados para el almacenamiento, conservación, custodia, procesamiento de las muestras biológicas, la trazabilidad de los perfiles genéticos y la posterior destrucción de las muestras biológicas.*

f. Principio de Seguridad: *El Banco de Genéticos adopta las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizarla seguridad de las muestras biológicas y datos de las personas que las proporcionan.*

g. Principio de Acceso Restringido a la Información del Banco de Datos Genéticos: *Solo la persona titular de los datos proporcionados tiene derecho a obtener la información que sobre sí misma sea objeto de tratamiento en el Banco de Datos Genéticos.*

h. Principio de gratuidad: *Todos los servicios brindados por el Banco de Datos Genéticos son gratuitos. Estos servicios incluyen la toma de muestras biológicas, la*

obtención de los perfiles genéticos, los procesos de trazabilidad y cotejo, entre otros que se puedan brindar en el futuro.

Los principios señalados precedentemente se aplican también como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este Decreto Legislativo y de su Reglamento".

Por tanto, el uso que se le dé a la base de datos generada por el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá ser con autorización expresa, escrita y con conocimiento informado del titular, con concreta reserva de identidad, a fin de no poner en peligro la intimidad del ser humano.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo al Memorando N° 000050-2025-GMPP-GG-PJ, de fecha 20 de enero del 2025, el Poder Judicial comparó el número de procesos judiciales en materia de impugnación de paternidad en trámite, a nivel nacional, en el periodo 2021-2024, del cual se tiene un crecimiento anual considerable de al menos 409 procesos del 2021 al 2022, de unos 337 procesos del 2022 al 2023 y una reducción de 19 procesos del 2023 al 2024.

En la actualidad, se observa un número elevado de procesos judiciales sobre la materia de impugnación de paternidad en diversos tribunales del país. Esta tendencia genera una carga considerable para el sistema judicial, con la consecuente utilización de recursos públicos de manera innecesaria. Estos recursos, que podrían destinarse a otros aspectos prioritarios de la justicia, se ven comprometidos al tener que ser invertidos en casos que, en muchos casos, podrían haberse resuelto por vías alternativas o de conciliación. Es urgente que se adopten medidas que optimicen el uso de los recursos del Estado, promoviendo soluciones más eficaces y menos costosas para todas las partes involucradas.

PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES EN TRÁMITE DE LA MATERIA IMPUGNACION DE PATERNIDAD* EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS A NIVEL NACIONAL, 2021-2024^V

DISTRITO JUDICIAL / TIPO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL	2021	2022	2023	2024 ^V
AMAZONAS				
Juzgado Especializado o Mixto	6	22	23	24
Total AMAZONAS	6	22	23	24
ANCASH				
Juzgado de Paz Letrado			1	1
Juzgado Especializado o Mixto	31	44	61	62
Total ANCASH	31	44	62	63
APURIMAC				
Juzgado Especializado o Mixto	22	42	46	50
Total APURIMAC	22	42	46	50
AREQUIPA				
Juzgado Especializado o Mixto	95	108	121	113
Total AREQUIPA	95	108	121	113
AYACUCHO				
Juzgado Especializado o Mixto	28	47	51	40
Total AYACUCHO	28	47	51	40
CAJAMARCA				
Juzgado Especializado o Mixto	58	66	81	79
Total CAJAMARCA	58	66	81	79
CALLAO				
Juzgado Especializado o Mixto	84	98	112	96
Total CALLAO	84	98	112	96
CAÑETE				
Juzgado Especializado o Mixto	13	18	27	27
Total CAÑETE	13	18	27	27
CUSCO				
Juzgado de Paz Letrado	1		1	1
Juzgado Especializado o Mixto	85	113	156	150
Total CUSCO	86	113	157	151
HUANCAVELICA				
Juzgado Especializado o Mixto	8	11	5	8
Total HUANCAVELICA	8	11	5	8
HUANUCO				
Juzgado Especializado o Mixto	53	63	69	62
Total HUANUCO	53	63	69	62
HUAURA				
Juzgado Especializado o Mixto	81	97	114	116
Total HUAURA	81	97	114	116
ICA				
Juzgado de Paz Letrado		1		
Juzgado Especializado o Mixto	100	122	135	118
Total ICA	100	123	135	118
JUNIN				
Juzgado de Paz Letrado	1			
Juzgado Especializado o Mixto	74	87	107	106
Total JUNIN	75	87	107	106
LA LIBERTAD				
Juzgado Especializado o Mixto	122	210	276	306
Total LA LIBERTAD	122	210	276	306
LAMBAYEQUE				
Juzgado de Paz Letrado		1		
Juzgado Especializado o Mixto	211	253	254	292
Total LAMBAYEQUE	211	254	254	292
LIMA				
Juzgado Especializado o Mixto	254	242	263	252
Total LIMA	254	242	263	252
LIMA ESTE				
Juzgado de Paz Letrado	1	1		
Juzgado Especializado o Mixto	66	61	57	49
Total LIMA ESTE	67	62	57	49

DISTRITO JUDICIAL / TIPO DE ORGANO JURISDICCIONAL	2021	2022	2023	2024 ^{VP}
LIMA NORTE				
Juzgado Especializado o Mixto	217	224	254	299
Total LIMA NORTE	217	224	254	299
LIMA SUR				
Juzgado de Paz Letrado	1	1		
Juzgado Especializado o Mixto	163	155	188	178
Total LIMA SUR	164	156	188	178
LORETO				
Juzgado Especializado o Mixto	40	29	15	18
Total LORETO	40	29	15	18
MADRE DE DIOS				
Juzgado Especializado o Mixto	22	28	32	28
Total MADRE DE DIOS	22	28	32	28
MOQUEGUA				
Juzgado Especializado o Mixto	13	24	14	10
Total MOQUEGUA	13	24	14	10
PASCO				
Juzgado Especializado o Mixto	12	7	3	3
Total PASCO	12	7	3	3
PIURA				
Juzgado Especializado o Mixto	86	86	98	91
Total PIURA	86	86	98	91
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA				
Juzgado Especializado o Mixto	53	40	15	17
Total PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	53	40	15	17
PUNO				
Juzgado Especializado o Mixto	62	98	95	97
Total PUNO	62	98	95	97
SAN MARTIN				
Juzgado de Paz Letrado	1			1
Juzgado Especializado o Mixto	70	93	105	101
Total SAN MARTIN	71	93	105	102
SANTA				
Juzgado Especializado o Mixto	75	88	123	113
Total SANTA	75	88	123	113
SELVA CENTRAL				
Juzgado de Paz Letrado	1		1	1
Juzgado Especializado o Mixto	6	16	14	18
Total SELVA CENTRAL	7	16	15	19
SULLANA				
Juzgado Especializado o Mixto	51	46	52	45
Total SULLANA	51	46	52	45
TACNA				
Juzgado Especializado o Mixto	23	39	46	36
Total TACNA	23	39	46	36
TUMBES				
Juzgado Especializado o Mixto	17	12	13	7
Total TUMBES	17	12	13	7
UCAYALI				
Juzgado Especializado o Mixto	36	56	58	52
Total UCAYALI	36	56	58	52
TOTAL NACIONAL	2,343	2,749	3,086	3,067

/P Las cifras 2024 son preliminares

*La materia Impugnación de paternidad considera las siguientes materias: Impugnación de Paternidad e Impugnación de Paternidad Extramatrimonial.

Nota1: La información corresponde a lo registrado por los órganos jurisdiccionales que registran información mediante el uso del Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Nota2: La información corresponde a lo registrado en las especialidades civil y familia, según lo registrado por cada órgano jurisdiccional

Fecha de actualización de la información: 04/01/2025

FUENTE: Sistema de Información Estadística (SIE-PJ)

ELABORACIÓN: Subgerencia de Estadística - Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto

Del mismo modo, se tiene un comparativo de procesos judiciales en materia de impugnación de paternidad con sentencia en primera o segunda instancia, a nivel nacional, en el periodo 2021-2024, del cual se tiene un crecimiento anual considerable de al menos 126 procesos del 2021 al 2022, de unos 216 procesos del 2022 al 2023 y una reducción de 204 procesos del 2023 al 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[illegible]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Environ Biol Fish (2014) 97:1039–1048

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la declaratoria de necesidad pública e interés nacional respecto de la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, todo ello con el fin de mejorar la investigación científica, descargar la carga laboral del Poder Judicial, la atención médica personalizada y la salud pública, en general. La misma que será de beneficio para toda la población del país que se acoja a dicho BANCO.

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- La Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733
- Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene norma alguna, con rango constitucional, ni legal, no pretende derogar o modificar cuerpo legal alguno, por el contrario, promueve la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos que tiene como único fin el de mejorar la investigación científica, descargar la carga laboral del Poder Judicial, la atención médica personalizada y la salud pública, en general.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional por ser una iniciativa legislativa de carácter declarativo.

Siendo ello así, los beneficios para los la población de 33 millones que alberga el país serán:

1. Mejorará la atención médica personalizada, en cuanto a tratamientos específicos y la prevención y detección temprana, ello debido a que la información que contiene el ADN es más precisa.
2. Promoverá el avance en la investigación médica y genética, en el desarrollo de terapias innovadoras y la investigación en enfermedades raras.
3. Mejorará la toma de decisiones de salud pública, en cuanto al monitoreo de salud a nivel poblacional y el control de epidemias.

4. Facilita la creación de políticas de salud pública basadas en evidencia, es decir las muestras genéticas y sus estudios.
5. Promoverá la colaboración internacional, puesto que una base de datos genética dará acceso a investigaciones globales.
6. Desarrollará una red de estudios genéticos, facilitando la creación de redes internacionales para realizar investigaciones conjuntas en genética, mejorando el entendimiento de enfermedades globales y locales.
7. Contribuirá en la medicina forense, en cuanto a la identificación de personas desaparecidas o en situaciones de emergencia y la resolución de casos criminales.
8. Disminuirán los procesos de filiación y la carga laboral del Poder Judicial por procesos en los que se controvierta la paternidad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD.
47. MEDIDAS DE SALUD REFERIDAS A LA MATERNIDAD.

Objetivo: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, respecto al siguiente tema:

82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Objetivo: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE

Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Política de Estado: 28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, respecto al siguiente tema:

97. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.